

DECLARATIVO – SIMULACIÓN ABSOLUTA

RADICADO: 680014003-023-2020-00319-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con escrito de subsanación de la demanda presentado en término. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por haberse subsanado en legal forma y encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y ss del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda, a la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P., se le dará el trámite de un PROCESO VERBAL SUMARIO.

Por otra parte, es de aclarar, que por una desatención del Despacho, en el auto inadmisorio se requirió a la parte demandante para que acreditara que se agotó la conciliación extraprocésal previa a la formulación de la demanda (Ley 640 de 2001 art. 38, modificado por la Ley 1564 de 2012, art. 621); lo anterior aun cuando en escrito separado el profesional del derecho solicitó el decreto de medidas cautelares, lo que a la luz de lo previsto por el parágrafo 1º del artículo 590 del C.G.P., le permite acudir directamente al Juez.

Así las cosas, previo a disponer lo pertinente en punto al decreto de la medida cautelar (inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro), se dispondrá requerir a la parte demandante para que adecue la solicitud a las normas del Código General del Proceso, pues allí se alude de manera expresa a normas del derogado Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda – **DECLARATIVA - DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, instaurada a través de apoderado judicial por **MARGARITA RIVERA TARAZONA** y **LUIS ALEJANDRO RIVERA TARAZONA**, en su calidad de hijos legítimos de **MARIA PASTORA TARAZONA DE RIVERA** (q.e.p.d), en contra de **MARIA EUGENIA RIVERA TARAZONA**.

SEGUNDO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **DIEZ (10)** días para su contestación.

TERCERO. Notificar el presente auto al extremo demandado, conforme a los artículos 290 al 292 del C.G.P.

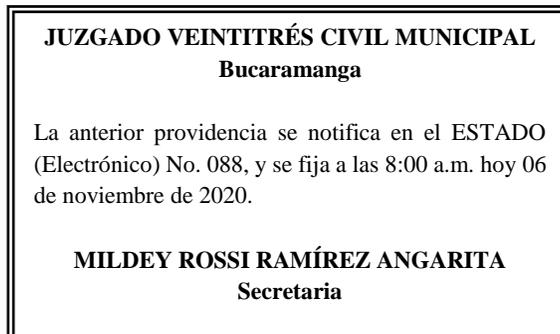
CUARTO: Previo a disponer lo pertinente en punto al decreto de la medida cautelar (inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro), se **REQUIERE** a la parte demandante, para que adecue la solicitud a las normas del Código General del Proceso, pues allí se alude de manera expresa a normas del derogado Código de Procedimiento Civil; en especial lo atiente a los presupuestos que deben cumplirse para su decreto.

QUINTO: RECONOCER al abogado JAIME ORLANDO MENESES LÓPEZ, identificado con la C.C. 88.157.768 y T.P. 345.333 del C.S., de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8e30ebc6c279cc3e1dac892043ea793e9f6cab816bc1a70fcb6de8780359454

Documento generado en 05/11/2020 04:07:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>